

RESOLUCIÓN por la que se concede una subvención directa a la Fundación Alicia, Alimentación y Ciencia, Fundación Privada, para la financiación de los gastos de funcionamiento de la entidad durante el año 2023

Antecedentes

Vista la solicitud de subvención de Alicia, Alimentación y Ciencia, Fundación Privada, de fecha 6 marzo de 2023, por importe de 100.000,00 euros para la financiación de los gastos de funcionamiento de la entidad del año 2023;

Dado que la Dirección General de Planificación e Investigación en Salud ha informado favorablemente, en fecha 8 de marzo de 2023, la subvención directa a Alicia, Alimentación y Ciencia, Fundación Privada por importe de 100.000,00 euros;

Dado que la Dirección General de Planificación e Investigación en Salud dispone de crédito suficiente en la partida presupuestaria SA1620D/448000100/5730/0000 del presupuesto del año 2023;

Visto el informe de imposibilidad de concurrencia de fecha 16 de marzo de 2023 de la Secretaría general del Departamento de Salud, de acuerdo con lo que establece el artículo 94.2. b) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de la Generalitat de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002);

Vista la instrucción sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, de fecha 11 de noviembre de 2016, y la Consulta 04/2019, sobre el procedimiento para las aportaciones a entidades minoritarias, de 20 de junio de 2019, de la Intervención General, que prevén que el primer año se tramiten como una subvención directa y los consecutivos como una transferencia.

Vista la fiscalización del expediente efectuada por la Intervención Delegada en fecha 17 de marzo de 2023;

Fundamentos de derecho

1. El artículo 94.2 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC), establece que excepcionalmente se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública y detalla los requisitos de la concesión y, los artículos 90.3.c) del TRLFPC y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establecen , respectivamente, que la concurrencia no es preceptiva *“si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de forma objetivable, promover la concurrencia pública”, y cuando, excepcionalmente, “se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*

2. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que, en los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, deberá incluirse en el acto o convenio correspondiente.
3. Los artículos 9,10,11,12,13 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, en especial la regulación de las obligaciones de transparencia activa con cargo a las entidades privadas beneficiarias de subvenciones, en cuanto a los sueldos de cargos directivos y órganos de dirección o administración, así como la obligación de publicidad activa en el Portal de la transparencia por parte de la Administración concedente de la subvención.
4. El anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba su texto íntegro, contiene los principios éticos y reglas de conducta a las que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar la actividad, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.
5. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme al artículo 93.a) del TRLFPC.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. - Conceder una subvención directa a la Fundación Alicia, Alimentación y Ciencia, Fundación Privada, NIF G-63360531, por importe de 100.000,00 euros para financiar los gastos de funcionamiento del año 2023, con cargo a la partida presupuestaria SA1620D/448000100/5730/0000 de los presupuestos vigentes de la Generalitat de Cataluña durante el año 2023.

Segundo. - El pago de este importe se ordenará per doceavas partes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1 de la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2023.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de esta Resolución.

Tercero. - La Fundación Alicia, Alimentación y Ciencia, Fundación Privada deberá presentar en el Departamento de Salud, a través de la sede electrónica de la Generalitat de Cataluña, la siguiente documentación justificativa:

- Memoria detallada sobre las actividades realizadas durante el año 2023 firmada por el responsable de la entidad, sin perjuicio de la obligación de consulta por parte de los órganos competentes de la Administración de la Generalitat de Catalunya, de los Registros oportunos con respecto al obligación de la entidad de la presentación de las cuentas anuales, de acuerdo con lo que prevé la normativa vigente.
- Cuentas anuales de la entidad.

El plazo de presentación de esta documentación finaliza el 31 de octubre de 2024.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la entrega deberá realizarse por vía electrónica.

Cuarto. - La Fundación Alicia, Alimentación y Ciencia está obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas, o cualquier otro órgano de control de la Administración.

Quinto. - Notificar esta resolución a Alicia, Alimentación y Ciencia, Fundación Privada.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Salud, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, de acuerdo con lo que prevé el artículo 10 de la citada Ley, o cualquier otro recurso que considere procedente.

Documento firmado electrónicamente por el Consejero de Salud